



INFORME
SIFDE.SCZ.CSP N° 089/2017

VIA : **SALA PLENA**
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Abg. Ramiro Valle Mandepora
Vocal Área SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

VIA : Lic. Francisco Vargas
Responsable de Coordinación SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

DE : Lic. G. Margoth Céspedes
Acomp. Observ. Supervisión SIFDE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

REF.: Informe final de supervisión de la elección total de Autoridades de Administración y Vigilancia la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan de Yapacani" Ltda. (Municipio de San Juan).

FECHA: Santa Cruz de la Sierra, 09 de agosto de 2017.

Señor Presidente y Vocales de Sala Plena:

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 14 (Informe Final) del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado por Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 03 de agosto de 2016, en atención a instrucciones impartidas por el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz TED-SCZ, mediante Hojas de Ruta ID N° 1286; y a la Resolución TED-SCZ-CSP N° 015/2017 de 07 de marzo de 2017, que declaró "procedente" la solicitud de supervisión del proceso de elección de las autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la **Cooperativa de Servicios Públicos "SAN JUAN DE YAPACANI" Ltda.**, tengo a bien poner en conocimiento los siguientes aspectos complementarios de la supervisión en gabinete:

1.- ANTECEDENTES

Al amparo de las previsiones contenidas en el *Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos*, se describe la documentación presentada cronológicamente, a efectos de su verificación en la supervisión del proceso de elección de las autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan de Yapacani" Ltda.:

1. Mediante nota recepcionada por el SIFDE el 28 de julio de 2017, el Sr. Siprian Cáceres y la Sra. Brisica Méndez en su condición de Presidente y Secretaria de Actas del Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan de Yapacani" Ltda., remiten documentación del acto electoral. Adjuntan:



- a) Copia legalizada de Acta de Asamblea General Ordinaria de elección de los Consejos de Administración y Vigilancia de la Cooperativa.
- b) Lista de asociados y asociadas participantes de la Asamblea General Ordinaria.
- c) Fotocopia legalizada de las y los asociados que ejercieron su derecho al voto.

2. Mediante nota recepcionada por el SIFDE el 17 de julio de 2017, el Sr. Siprian Cáceres y la Sra. Brisica Méndez en su condición de Presidente y Secretaria de Actas del Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan de Yapacani" Ltda., remiten invitación a proceso electoral de la Cooperativa. Adjunta convocatoria final del proceso eleccionario.

3. Mediante nota recepcionada por el SIFDE el 06 de junio de 2017, el Sr. Siprian Cáceres en su condición de Presidente del Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan de Yapacani" Ltda., remite resolución N° 01/2017 del Comité Electoral, aprobada el 02 de junio de 2017.

4. Mediante nota recepcionada por el SIFDE el 08 de mayo de 2017, el Sr. Siprian Cáceres en su condición de Presidente del Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan de Yapacani" Ltda., remite la convocatoria a elección 2017-2019 de la Cooperativa.

5. El Informe técnico INF. SIFDE COOP. N° 035/2017 de 11 de abril de 2017, referido a la conformación del Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan de Yapacani" Ltda. Concluye que la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan de Yapacani" Ltda. ha dado cumplimiento de su normativa electoral.

6. La Resolución TED-SCZ-CSP N° 015/2017 de 07 de marzo de 2017, que declara procedente la solicitud de supervisión del proceso de elección de las Autoridades de los Consejos de Administración y de Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de San Juan de Yapacani Ltda.

7. Informe técnico SIFDE.SCZ.CSP. N° 025/2017 de 06 de marzo de 2017, de referencia verificación de solicitud de supervisión presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan de Yapacani" Ltda. para la supervisión a la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia. Concluye que contiene los aspectos mínimos que solicita en el parágrafo II del Art. 9 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos.

8. Mediante nota recepcionada por el SIFDE en fecha 20 de febrero de 2017, el Sr. Jimmy López Méndez en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan de Yapacani" Ltda., solicita supervisión para la elección de las Autoridades de Administración y Vigilancia.

2. CONSIDERACIONES LEGALES.

De este modo conforme lo establece el *Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos*, verificada la normativa se debe considerar los siguientes puntos;



1. *El Art. 335 de la Constitución Política del Estado, prevé que la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional.*
2. *Por su parte, el núm. 5 del Art. 6 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral, tiene competencia para la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.*
3. *La Ley N° 026 del Régimen Electoral, en sus Arts. 89 y 90, regula la supervisión del Órgano Electoral para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos.*
4. *Asimismo, el núm. 27 del Art. 38 de la Ley N° 018, expresamente prevé que: "Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones electorales:*
 27. *Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción."*
5. *El núm. 5 del Art. 30 de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene la atribución de expedir los reglamentos internos para su organización y funcionamiento así como de los Tribunales Electorales Departamentales.*
6. *En cumplimiento de dicha atribución el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 3 de agosto de 2016, aprobó el Reglamento de Supervisión en la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, disposición reglamentaria que entre otros aspectos, regula en sus Arts. 13 y 14 de manera complementaria lo siguiente:*
7. **Artículo 13. (SUPERVISIÓN DEL PROCESO ELECTORAL EN CAMPO).** *Cumpliendo el Calendario Electoral presentado por la Cooperativa de Servicios Públicos, la Comisión de Supervisión participará en el acto de elección de consejeras y consejeros de administración y vigilancia. En este acto se deberá verificar:*
 1. *El número de socios habilitados para emitir su voto.*
 2. *El cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa solicitante.*
 3. *El cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante.*
 4. *Aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante.*
 5. *Aplicación de otras normas y procedimientos propios de la Cooperativa, aplicables a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.*
8. **Artículo 14. (INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN).** *I. Concluido el acto de elección de Consejeras y Consejeros de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos solicitante, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, la Comisión de Supervisión emitirá el Informe Final de Supervisión, mismo que deberá contener:*



- a. *Cumplimiento y verificación de todas las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración y de vigilancia, recomendando acreditar la validez de la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia.*
- b. *Incumplimiento de las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración y vigilancia, recomendando no reconocer los resultados de la elección de autoridades de administración y vigilancia.*

II. Concluido el plazo establecido en el párrafo precedente, el Responsable del SIFDE Departamental remitirá el Informe Final de Supervisión a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental, para que dicha instancia emita, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, una Resolución aprobando o rechazando el informe.

3. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES.

De la revisión de la documentación complementaria presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan de Yapacaní" Ltda. al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz, a objeto de subsanar las observaciones realizadas en la supervisión al acto de elección de las Autoridades de Administración y Vigilancia de la cooperativa. Se ha verificado el cumplimiento de todas las fases de supervisión:

I. Fase de revisión de documentación que respalda la solicitud de supervisión

Según el Informe SIFDE.SCZ.CSP. N° 025/2017 de fecha 06 de marzo de 2017, referente a la verificación de la solicitud de supervisión presentada por la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan de Yapacaní" Ltda. para la supervisión a la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia", se concluye que efectuada la revisión de la documentación adjuntada a la solicitud de supervisión, la Cooperativa ha cumplido con la presentación de todos los requisitos exigidos para la solicitud de supervisión ante el Tribunal Electoral de Santa Cruz.

Por otro lado, se concluyó que el Reglamento Electoral presentado por la cooperativa, contiene los elementos básicos del Régimen electoral objeto de supervisión.

Bajo esos antecedentes, la Sala Plena del Tribunal Electoral de Santa Cruz en el marco de sus atribuciones establecidas en el num. 5 del Art. 6 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional declaró procedente la solicitud de supervisión de la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan de Yapacaní" Ltda. Emitiendo la Resolución TED-SCZ-CSP N° 015/2017 de 7 de marzo de 2017.

II. Fase de supervisión a la conformación del Comité Electoral

1. Verificación a la conformación del Comité Electoral.

Al respecto, revisada la documentación de conformación del Comité Electoral, se ha verificado que los tres (3) miembros de dicha entidad de la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan de Yapacaní" Ltda., han sido elegidos en conformidad a lo establecido por las normas internas de la Cooperativa, tal como se indicó en el informe INF. SIFDE COOP. N° 035/2017 de 11 de abril de 2017. Quedando su Directorio conformado de la siguiente manera:

- Siprian Cáceres Fernández (Cl. 298473 SC)
- Cecilia Uraezaña Céspedes (Cl. 7760615 SC)
- Brisica Méndez de Barrios (Cl. 8197720 SC)



El referido informe concluye que la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan de Yapacaní" Ltda., en la conformación de su Comité Electoral, ha dado cumplimiento de su normativa electoral.

III. La supervisión del proceso electoral en campo

En esta fase, el artículo 13 del Reglamento de Supervisión para la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, establece la verificación de los siguientes aspectos:

1. El número de asociados habilitados para emitir el voto.
2. El cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa solicitante.
3. El cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante.
4. La aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante.
5. La aplicación de otras normas y procedimientos propios de la Cooperativa, aplicables a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.

Verificadas las diferentes actividades del proceso electoral contenidas en las normas internas de la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan Yapacaní" Ltda., en su Convocatoria y Calendario Electoral, se señala lo siguiente:

1. Verificación al número de socias y socias habilitados para emitir el voto.

Verificado el padrón electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan Yapacaní" Ltda., se evidenció el registro de **896** asociados y asociadas habilitadas para votar en la elección de 2017; de los cuales habrían participado 366 de la Asamblea General Ordinaria de 22 de julio de 2017, de los cuales **241** asociados y asociadas habrían ejercido el derecho al voto en la elección de sus Autoridades de los Consejos de Administración y Vigilancia, según consta en el Acta de la Asamblea General Ordinaria de elección de 2017.

Por lo expuesto, verificada ésta actividad, se evidencia que ha sido realizada en el marco del Art. 3 del Reglamento Electoral de la cooperativa, que establece: *"a) Todas las asociadas y los asociados que sean miembros de la cooperativa y tengan todas sus obligaciones económicas al día. b) Cada uno de las asociadas y asociados que tengan sus obligaciones al día, tendrán derecho a un solo voto. c) El voto será secreto y personal, no se aceptaran reemplazos o sustitutos por ningún motivo (voto por poder), debiendo portar sus cédula de identidad o carnet de asociado, (...)"*.

2. Cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa solicitante.

De la observación in situ del acto de votación y de la revisión en gabinete de la copia notaria del Acta de la Asamblea General Ordinaria realizada en fecha 22 de julio de 2017, convocada por el Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan de Yapacaní" Ltda., se evidencia que el proceso eleccionario de la misma ha sido realizado en el marco del Art. 36 de su Estatuto Orgánico, que establece que en Asamblea General Ordinaria se elegirá a los Consejos de Administración y Vigilancia para reemplazar a los concejeros que hayan cumplido su mandato.

Respecto a la convocatoria, orden del día, quorum, toma de decisiones por simple mayoría, autoridad que convocó y que presidió la Asamblea General Ordinaria (a cargo del Consejo de Administración), el objeto de la Asamblea (de carácter eleccionario) y número de consejeros a elegir (5 consejeros titulares de administración y 3 consejeros titulares de vigilancia), se ha verificado el cumplimiento del debido proceso electoral en el marco de las determinaciones de los



Arts. 28, 29, 30, 31, 32, 34, 40 y 58 del Estatuto orgánico de la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan de Yapacaní" Ltda.

3. El cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante.

La modalidad de elección ejercida en el acto electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan Yapacaní" Ltda. fue por **voto secreto y en lista única** presentada por el Comité Electoral, es decir, se habilitaron 12 candidatos y candidatas en la Asamblea General Ordinaria para ambos consejos, mismo que se sometieron a la elección de la sala por voto secreto ejercido en papelitos que fueron previamente repartidos a cada asociado presente en la asamblea por el Comité Electoral.

Por lo expuesto, verificada ésta actividad se evidencia que ha sido realizada en el marco del inciso c) del Art. 5 del Reglamento Electoral de la cooperativa, que establece: *"c) Las elecciones se realizarán bajo la modalidad del voto secreto y por el sistema de la lista única, nómina que presentará el Comité Electoral"*.

4. La aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante.

Con relación a la aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral, es importante precisar que el inciso f) del Art. 5 del Reglamento Electoral de la Cooperativa establece como sistema de votación de la Cooperativa, lo siguiente: *"f) El voto será secreto, libre y personal, no se permitirá insinuaciones, ni represiones de ninguna naturaleza."*

De la verificación in situ del proceso de votación y de la verificación en gabinete de la documentación adjuntada por la Cooperativa de Servicios Públicos San Juan de Yapacaní Ltda., se detalla a continuación:

Espacio orgánico de la elección.- La elección de Consejeros de Administración y de Vigilancia se realizó en el marco de una Asamblea General Ordinaria convocada por el Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos San Juan de Yapacaní Ltda., cuya convocatoria establecía el orden del día, hora, día y lugar de la elección, marcado para el del 22 de julio de 2017 a horas 16:00 pm, en las instalaciones de la Cooperativa.

Por tanto, la Asamblea General Ordinaria fue realizada en hora y fecha establecida, con el quórum reglamentario, previa verificación de la calidad societaria de los afiliados a la cooperativa.

Administración de la elección.- La elección de los Consejos de Administración y Vigilancia fue administrada por el Comité Electoral de la Cooperativa de Servicios Públicos San Juan de Yapacaní Ltda., dicho órgano prosiguió sus actividades de acuerdo al orden del día establecido en la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, siendo lo fundamental lo siguiente:

a) Postulación de candidatos.- En la Asamblea General Ordinaria, una vez cedida la palabra al Presidente del Comité Electoral por el Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa, éste invitó a las y a los socios presentes a que postulen nombres de posibles candidatos y/o candidatas para los Consejos de Administración y de Vigilancia, sea por barrio o por nombre directamente.

De la nominación, se consolidó la siguiente lista única de candidatos y candidatas para ambos Consejos (administración y vigilancia):



Nº	Lista de candidatos y candidatas
1	Justo Serrate
2	Roberto Vargas Alba
3	Nelly Ponce
4	Eloy Peñaranda
5	Lidia Rojas
6	Augusto Tórrez
7	Wilfredo Centellas
8	Carlos Olmos
9	Maximiliano Condori
10	Lorgio Arena
11	Carmen Rosa Alba
12	Lidia Pedraza

Según decisión de la Asamblea General Ordinaria, el voto por mayoría simple sería el que definiría a que consejo pertenecería cada candidato y/o candidata. Es decir, los 5 más votados serían consejeros de Administración y los 3 siguientes menos votados serían consejeros de vigilancia y los subsiguientes suplentes.

b) Presentación de candidatos y candidatas en la Asamblea.- Conformada la lista de asociados y asociadas que expresaron su voluntad para ser candidatos o candidatas -previa consulta en sala-, constó de doce (12) nombres que fueron presentados en lista única a la Asamblea General Ordinaria por el Comité Electoral en calidad de candidatos y candidatas a los Consejos de Administración y Vigilancia; después del uso de la palabra de algunos de ellos, se les asignó un número para su distinción por orden de llegada a la testera, del 1 al 12, los cuales fueron exhibidos a la altura del pecho. Mecanismo que permitió a los electores identificar al candidato y/o candidata de su preferencia para la votación.

c) Elección de candidatos.- La elección de las Autoridades de Administración y Vigilancia de la cooperativa se procedió mediante la modalidad del voto secreto en papelitos que fueron distribuidos por el Comité Electoral en el momento del registro de asistencia de los asociados a la Asamblea, acto realizado previa verificación de su calidad societaria y de su habilitación por el pago del servicio del agua potable de la cooperativa (tres meses antes de la elección). Cada asociado poseía un papelito y solo podía marcar por un solo candidatos o candidata de su preferencia, previa aclaración que los primeros cinco candidatos más votados serían Consejeros de Administración y los subsiguientes conformarían el Consejo de Vigilancia, designando al noveno y décimo lugar como suplentes ante la posible renuncia o muerte de alguno titular en lo posterior, aspecto que fue decidido por la Asamblea de forma previa a la votación, como consta en el acta de la Asamblea General Ordinaria.

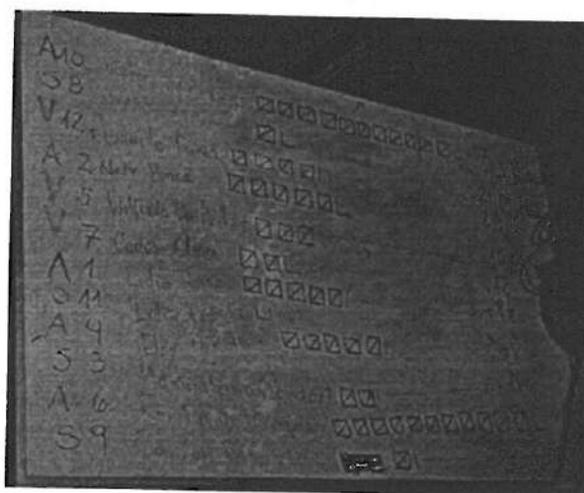
Se habilitó un ánfora para depositar los votos de los asociados, que al término de la votación, el Comité Electoral procedió al respectivo escrutinio y al cómputo de los mismos. Siendo el resultado de la elección del día 22 de julio de 2017, el siguiente:



N°	Numeración de identificación asignado	Candidato/candidata	Resultado de la votación	Tipo de Consejo al que fue electo
1	10	Justo Serrate	57	Administración
2	6	Roberto Vargas Alba	57	Administración
3	2	Nelly Ponce	27	Administración
4	4	Eloy Peñaranda	26	Administración
5	1	Lidia Rojas	26	Administración
6	12	Augusto Tórrez	21	Vigilancia
7	5	Wilfredo Centellas	15	Vigilancia
8	7	Carlos Olmos	12	Vigilancia
9	3	Maximiliano Condori	10	Suplente
10	8	Lorgio Arena	7	Suplente
11	9	Carmen Rosa Alba	6	No electo
12	11	Lidia Pedraza	3	No electo

Fuente.- Datos propios recogidos de la pizarra de conteo de votos del 22 de julio de 2017.

Respecto al número de candidatas, se observa que los datos reportados en la copia notariada del Acta de la Asamblea General Ordinaria de la Cooperativa no concuerda con los levantados en la supervisión in situ del acto electoral, corresponde a doce (12) y en el acta se reporta una lista de once (11) nombres, coincidiendo en la numeración asignada y nombre de las y los candidatos que fueron habilitados para la elección, sin embargo, se obvia el nombre de la candidata Lidia Rojas poseedora de la asignación N° 11 en la lista de candidatos y candidatas.



En cuanto a los medios (ausencia de listas y espacios de adecuados de votación) y a la administración de la elección, se evidenció un poco de desorden por parte del Comité Electoral, en parte, por la dinámica de la asamblea y de sus decisiones en el momento. Se evidenció que no hubo una lista índice pre-elaborada donde quede la firma o huella como constancia de la participación de las y los electores en el acto, lo cual fue subsanado llenando una lista con los nombres, firmas y/o huellas digitales de las y los electores que se encontraban en el recinto, y que previamente habría sido verificada su calidad societaria al ingreso a la asamblea. Dicho



aspecto subsanado en su momento, de acuerdo a nuestro criterio técnico, no incidió en la calidad o cantidad de los resultados de la votación, cuyo proceso se dio de manera respetuosa, no se evidenció campañas y/o contravenciones al proceso electoral ni a los derechos de los asociados, como ser: inducción al voto, intimidación, amenaza, etc.

Respecto al cumplimiento de los requisitos orgánicos para ser consejeros, en la misma Asamblea se acordó que en quince (15) días hábiles todas las autoridades electas deberían gestionarlos y, por intermedio del Comité Electoral, presentar al Órgano Electoral.

De la exposición de hechos y del análisis del proceso electoral y del sistema de votación aplicado el día 22 de julio de 2017 en la elección de las Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan de Yapacaní" Ltda., por el Comité Electoral, se evidencia que el sistema de votación aplicado se ha realizado en el marco de la determinación del inciso f) del Art. 5 del Reglamento Electoral de la Cooperativa.

2. Aplicación de otras normas y procedimientos propios de la Cooperativa, aplicables a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia

Revisada la Resolución N° 01/2017 emitida por el Comité Electoral de fecha 02 de junio del presente año, declara desierta la Convocatoria a elección de fecha 03 de mayo de 2017, por causa de ausencia de postulaciones de planchas para la elección de la cooperativa, según refiere el documento. Por tal motivo, fue lanzada la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria para la elección del Consejo de Administración y Vigilancia de la cooperativa, en fecha 10 de julio de 2017, por el Consejo de Administración.

En ese marco, la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan de Yapacaní" Ltda., ha realizado su proceso electoral de autoridades en el marco del Art. 36 de su Estatuto Orgánico, que establece que en Asamblea General Ordinaria se elegirá a los Consejos de Administración y Vigilancia para reemplazar a los concejeros que hayan cumplido su mandato.

4. CONCLUSIONES

Verificadas todas las etapas del proceso de elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan de Yapacaní" Ltda., como manda supervisar el Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 3 de agosto de 2016, se concluye que la cooperativa **ha cumplido** con toda su normativa interna referida a su Régimen Electoral.

5. RECOMENDACIONES.

De lo anteriormente expuesto y en cumplimiento al Art. 14 del Reglamento de Supervisión para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos aprobado mediante Resolución TSE RSP N° 310/2016 de 3 de agosto de 2016, y de la verificación y análisis de los antecedentes presentados, se recomienda a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz **acreditar la validez de la elección de las Autoridades de Administración y Vigilancia** de la Cooperativa de Servicios Públicos "San Juan de Yapacaní" Ltda. y emitir la resolución correspondiente. Previa aclaración del acta notariada y verificación de requisitos de las autoridades electas cuya presentación está pendiente.



Es cuanto se tiene a bien informar para fines consiguientes y demás formalidades de orden legal.

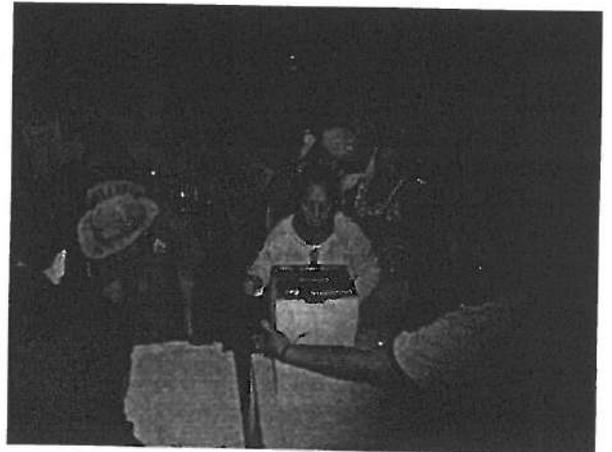
Nota: El presente informe se presenta fuera de los plazos reglamentarios por recarga laboral en la Sección de Observación, Acompañamiento y Supervisión del SIFDE.


Lic. G. Margoth Céspedes
TECNICO EN OBS. ACOMP. SUPERVISIÓN
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
SANTA CRUZ - BOLIVIA

Adjunta antecedentes
Cc. Archivo Sifde



FOTOS



A10		
58		
V12		
A 2		
V 5		
A 7		
A 1		
A 4		
A 3		
A 6		
S 9		